

CS Sala CSJ

Fecha de emisión de notificación: 18/agosto/2026

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

26000110800358



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. VICTOR ABRAMOVICH
Domicilio: 20165543387
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

24/2023	CSJ	S		Sin Asignación
EXPT. N°	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: ALASIA, MARIO GUSTAVO c/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. s/ACCIDENTE DE TRABAJO - ACCION ESPECIAL Expte. N° 24/2023

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: IGNACIO RAUL TARRADELLAS, OFICIAL NOTIFICADOR - UJIER



CSJ 24/2023/CS1

Alasia, Mario Gustavo c/ Federación Patronal Seguros S.A. s/ accidente de trabajo - acción especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de agosto de 2026

Vistos los autos: “Alasia, Mario Gustavo c/ Federación Patronal Seguros S. A. s/ accidente de trabajo– acción especial”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se lo desestima. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión traída (art. 68 in fine del código citado). Notifiquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se lo desestima. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión traída (art. 68 in fine del código citado). Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



CSJ 24/2023/CS1

Alasia, Mario Gustavo c/ Federación Patronal Seguros S.A. s/ accidente de trabajo - acción especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Mario Gustavo Alasia, actor en autos**, representado por el **doctor Marcelo Fabián Miano**.

Traslado contestado por **Federación Patronal Seguros S.A.** representada por el **Dr. Marcelo Oscar Saulino**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal de Trabajo de Junín, Provincia de Buenos Aires**.